

DEDUCCIONES IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2016 y 2017

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
Artículo 61. Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos	<ul style="list-style-type: none"> a) La adquisición de activos no corrientes nuevos que formen parte del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias, EXCEPTO terrenos. b) La adquisición de pabellones industriales rehabilitados para su transmisión, la adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación o la rehabilitación de pabellones industriales de la empresa (no se incluyen los terrenos en que estén enclavados) c) Aplicaciones informáticas. d) Elementos anteriores en arrendamiento financiero. 	10% de la base de la deducción	<ul style="list-style-type: none"> a) Nuevo b) Afecto c) Contabilización como activo no corriente. d) Período mínimo de amortización de cinco años de los activos, excepto aplicaciones informáticas. e) No se trate de elementos de transporte cuya cuota por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte sea positiva. f) Importe de las inversiones incentivables \geq 10% de la suma de los VNC preexistentes del activo no corriente que forme parte del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias y aplicaciones informáticas.
	<ul style="list-style-type: none"> a) Las inversiones en elementos del activo no corriente que tengan el tratamiento contable de mejoras. b) Las inversiones que realice el arrendatario en el elemento arrendado o cedido en uso en los supuestos de arrendamientos operativos. 	5% de la base de la deducción	<ul style="list-style-type: none"> g) Mantenimiento de la inversión durante 5 años o 3 años si se tratan de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
<p>Artículo 62. Deducción por actividades de investigación y desarrollo (I+D)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gastos de I+D, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constanding específicamente individualizados por proyectos ▪ Gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D. ▪ Proyectos de I+D contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros Tecnológicos, y con Entidades integradas en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. ▪ Inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de I+D. 	<p>30% de los gastos efectuados en el período impositivo.</p> <p>20% sobre el exceso de los gastos del ejercicio respecto de la media de los 2 años anteriores.</p> <p>Adicionalmente:</p> <p>20% de los gastos</p> <p>20% de los gastos</p> <p>10% de las inversiones</p>	<p>Mantenimiento de los elementos patrimoniales durante 5 años o 3 años si se tratan de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior.</p>

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
<p>Artículo 63. Deducción por actividades de innovación tecnológica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Proyectos encargados a Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros Tecnológicos, y con Entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología. b) Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción. c) Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, "know how" y diseños adquiridos a no vinculados y hasta 1 millón de euros. d) Obtención de certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, ISO 14000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas. 	<p>20% de los gastos del ejercicio</p> <p>15% de los gastos del ejercicio</p> <p>15% de los gastos del ejercicio</p> <p>20% de los gastos del ejercicio</p>	<p>Mantenimiento de la patente, licencia o similar durante 5 años.</p>

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
Artículo 65. Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inversiones realizadas en los equipos completos definidos en la Orden del Departamento correspondiente del Gobierno Vasco por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias. 	30%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación previa y certificado del Departamento de Medio Ambiente de la DFA o del GV. ▪ Mantenimiento de los elementos patrimoniales durante 5 años o 3 años si se tratan de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material y los gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados en el ejercicio para la realización de aquellos proyectos que hayan sido aprobados por organismos oficiales del País Vasco 	15%	
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material necesarios en la ejecución de proyectos que tengan como objeto alguno o algunos de los que se indican seguidamente, dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental: <ul style="list-style-type: none"> a') Minimización, reutilización y valorización de residuos. b') Movilidad y Transporte sostenible. c') Regeneración medioambiental de espacios naturales. d') Minimización del consumo de agua y su depuración. e') Empleo de energías renovables y eficiencia energética 	15%	

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	IMPORTE	OBLIGACIONES
Artículo 66. Deducción por creación de empleo.	Por cada persona contratada, durante el periodo impositivo N, con contrato laboral indefinido.	4.900 euros Proporcional si se trata de un contrato a tiempo parcial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 2 años inmediatos siguientes. ▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido en el ej. N+2 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción (durante todos y cada uno de los días del período impositivo anterior a aquél en el que se realizaron las contrataciones).
	Por cada persona contratada, durante el periodo impositivo N, con contrato laboral indefinido, perteneciente a alguno de los colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.	9.800 euros Proporcional si se trata de un contrato a tiempo parcial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 2 años inmediatos siguientes. ▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido en el ej. N+2 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción. ▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido del colectivo de especial dificultad existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 2 años inmediatos siguientes. ▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido del colectivo de especial dificultad en el ej. N+2 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
DA 15ª. Incentivos para el fomento de la cultura.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada. 	<p>30% del coste de la producción, los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción y 40% si tienen el euskera como lengua oficial</p> <p>(hasta el límite para ambos del 40% del coste de producción)</p>	<p>Al menos el 50% de la base de deducción se debe de corresponder con gastos realizados en Álava</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Edición de libros que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada. 	<p>5% de la base de la deducción</p>	

CORRECCIONES EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO NF 37/2013

REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS (Art. 52)		RESERVA ESPECIAL PARA EL FOMENTO EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (Art. 53)	COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL (Art. 51)
DEFINICIÓN INCENTIVO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe del resultado contable positivo, libremente disponible , ▪ que se destine a la dotación de la reserva especial. 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ 60% del importe del resultado contable positivo (60% X) ▪ que se destine a la dotación de la reserva especial (X) 	<p>% sobre el incremento del patrimonio neto a efectos fiscales producido respecto del ejercicio anterior, siempre que se destine a una reserva especial (salvo que se haya destinado al capital social)</p> <p>General: 10% Micro y Pequeña: 14%</p>
LÍMITES	General	Micro y Pequeña	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción (60%X) ≤ 45% de la BI previa del ej. ▪ Saldo reserva ≤ 50% del patrimonio neto a efectos fiscales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No podrá dar lugar a BI negativa ni al incremento de la misma. ▪ Importes no deducidos por insuficiencia de BI podrán deducirse en los periodos impositivos siguientes hasta su total deducción (<i>no límite temporal</i>)
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción ≤ 10% resultado contable del ej. libremente disponible 2. Reducción ≤ 15% BI previa del ej. 3. Saldo reserva ≤ 20% del patrimonio neto a efectos fiscales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción ≤ 15% resultado contable del ej. libremente disponible 2. Reducción ≤ 20% BI previa del ej. 3. Saldo reserva ≤ 25% del patrimonio neto a efectos fiscales 		

REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS (Art. 52)	RESERVA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (Art. 53)	COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL (Art. 51)
OBLIGACIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporación del saldo de la reserva a la BI negativa hasta su anulación en los 5 años siguientes a su dotación. ▪ Indisponibilidad de la reserva hasta su incorporación a la BI negativa. ▪ Si en los 5 años siguientes a su dotación no se ha incorporado a la BI negativa la totalidad de la dotación, integración en la BI del saldo restante + 10% de su importe. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Indisponibilidad de la reserva durante los 3 años siguientes. ▪ En dicho plazo, inversiones en: <ul style="list-style-type: none"> - ANCN que diesen derecho a la deducción del art. 61, invirtiendo el doble de la dotación a la reserva (2X). - Elementos que diesen derecho a la deducción del art. 65.2. - Adquisición en el mercado primario de participaciones en entidades que cumplan determinados requisitos. - Participaciones en Micro y PYMES con alto potencial de crecimiento hasta 100.000 €. ▪ Mantenimiento de la inversión 5 años, o 3 años si se tratan de activos no corrientes muebles, salvo que su vida útil sea inferior. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Indisponibilidad de la reserva durante los 5 años siguientes a su total deducción en la BI. ▪ Durante ese periodo de 5 años, el patrimonio neto a efectos fiscales deberá permanecer constante o aumentar, salvo por la existencia de pérdidas contables.